

INFORME N.º 118-2019-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si una institución educativa nacional secundaria debe obtener RUC⁽¹⁾ para emitir comprobantes de pago por las actividades productivas y/o empresariales que realiza (alquileres de locales de la institución educativa), en el marco del Decreto Supremo N.º 028-2007-ED⁽²⁾.

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC, publicada el 18.9.2004 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del RUC).
- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago, publicada el 24.1.1999 (en adelante, RCP)

ANÁLISIS:

Respecto a la obligación de inscribirse en el RUC y la obligación de emitir comprobantes de pago por parte de las instituciones educativas públicas (IEP), esta Administración Tributaria en el Informe N.º 100-2013-SUNAT/4B0000⁽³⁾ ha señalado que *“las IEP se encontrarán obligadas a inscribirse en el RUC en la medida que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 2º del Reglamento de la Ley del RUC⁽⁴⁾”*; asimismo, ha indicado que *“considerando que las IEP son entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, cuando las mismas transfieran bienes o presten servicios estarán obligadas a emitir comprobantes de pago únicamente en los casos en que estos sean a título oneroso”*.

Como se puede apreciar, las IEP se encontrarán obligadas a inscribirse en el RUC, entre otros, cuando adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT⁽⁵⁾; asimismo, se encontrarán

¹ Registro Único de Contribuyentes.

² Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, publicado el 9.11.2007.

³ Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/i100-2013.pdf>

⁴ El artículo 2º del Reglamento de la Ley del RUC señala que deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N.º 1 de la referida resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT -Siendo que en el numeral 25 del referido Anexo se encuentran los centros educativos del Estado-.
- b) Los sujetos que soliciten la devolución del Impuesto General a las Ventas y/o el Impuesto de Promoción Municipal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 783 y normas modificatorias y reglamentarias.
- c) Los sujetos que se acojan a los regímenes aduaneros o a los regímenes aduaneros especiales o de excepción, previstos en la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo N.º 1053 y normas modificatorias, con excepción de los indicados en los incisos g) al q) del artículo 3, así como al supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo.
- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N.º 6.

⁵ Cabe mencionar que tratándose de las actividades productivas y/o empresariales que realiza una IEP, entre otros, como el alquiler de aulas de la institución educativa, en el Informe N.º 088-2016-SUNAT/5D0000 (disponible en:

obligadas a emitir comprobantes de pago únicamente cuando transfieran bienes o presten servicios a título oneroso.

Ahora bien, respecto a si una IEP debe obtener RUC para emitir comprobantes de pago, cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 2° del RCP, sólo se consideran comprobantes de pago aquellos que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el mismo.

Por su parte, el artículo 8° del mencionado Reglamento dispone que uno de los requisitos mínimos que debe ser consignado en los comprobantes de pago es el número de RUC del obligado⁽⁶⁾.

Como se puede apreciar, en tanto que uno de los requisitos mínimos que debe contener el comprobante de pago es el número de RUC del obligado, se puede concluir que una institución educativa nacional secundaria debe obtener RUC para emitir comprobantes de pago por las actividades productivas y/o empresariales que realiza (alquileres de locales de la institución educativa), en el marco del Decreto Supremo N.° 028-2007-ED.

CONCLUSIÓN:

Una institución educativa nacional secundaria debe obtener RUC para emitir comprobantes de pago por las actividades productivas y/o empresariales que realiza (alquileres de locales de la institución educativa), en el marco del Decreto Supremo N.° 028-2007-ED.

Lima, 02 SET.2019

Originalmente firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

yhs
CT0397-2019
CT0398-2019
RUC / Comprobantes de pago: Instituciones educativas públicas.

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/1088-2016.pdf>), esta Administración Tributaria ha señalado que las IEP no han sido creadas con una finalidad empresarial, siendo que la autorización para desarrollar actividades productivas y empresariales solo pretende brindar mayores ingresos a estas instituciones; en tal sentido, los ingresos obtenidos por esta actividad no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta. Respecto al Impuesto General a las Ventas (IGV), en el mencionado informe se señala que el servicio de alquiler de aulas se encontrará gravado en la medida que califique como servicio habitual, toda vez que no se halla dentro de la relación de servicios inafectos a dicho impuesto, aun cuando se indique que tiene fines educativos.

Ahora bien, en cuanto a la habitualidad, el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV -aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias-, dispone que tratándose de servicios, siempre se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial; al respecto, esta Administración ha señalado en el Oficio N.° 146-2011-SUNAT/200000 (disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/o146-2011.pdf>) que se entiende que el servicio es similar con uno de carácter comercial cuando puede ser prestado por cualquier persona o entidad.

⁶ Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 16° del RCP, tratándose de los comprobantes de pago a que se refieren los incisos f) y g) del artículo 2°, estos deberán cumplir con las disposiciones específicas que la SUNAT determine.